



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

**EDICIÓN VESPERTINA**

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 12 de Enero de 2015

Núm. 2

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

Decreto a Través del Cual se Crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Aguascalientes.

ÍNDICE

Página 4

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV y VII inciso b) y d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el "DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dinámica en materia de Seguridad Pública es una función compartida entre la Federación, las 32 Entidades Federativas y los Municipios. Por medio de la cual se garantiza a la población seguridad jurídica, sobre su persona y posesiones, garantizando con ello el Bienestar General.

En razón de lo anterior, y tomando como base el hecho de que las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, deben ser dirigidas principalmente a evitar y prevenir el hecho delictivo con acciones transversales, el Ejecutivo Federal en coordinación con el Legislativo Federal, establecieron en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del presente año, una partida especial conforme lo establecido en el artículo 9º, apartado B del mismo Presupuesto. El cual puede beneficiar a nuestra entidad siempre y cuando se acate puntualmente lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito publicado el día viernes 26 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anterior, se decidió expedir el presente Decreto para cumplimentar lo establecido en el Acuerdo Octavo, del documento antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito expedir el siguiente:

### DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Aguascalientes, con el objeto de facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades del Estado de Aguascalientes así como las dependencias y entidades de la Administra-

ción Pública Federal, para efectos del otorgamiento de apoyos a la Entidad en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

**Artículo 2º.-** La Comisión Estatal estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, municipios, entidades y delegaciones:

- I.- La Secretaría de Gobierno que la presidirá;
- II.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- III.- La Secretaría de Finanzas;
- IV.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;
- V.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI.- La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;
- VII.- El Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VIII.- La Secretaría de Salud;
- IX.- La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial;
- X.- El Sistema DIF Estatal;
- XI.- La Procuraduría General de Justicia;
- XII.- La Presidencia Municipal de Aguascalientes; y
- XIII.- Representantes de las distintas instancias federales involucradas en la materia.

Fungirá como Secretario Técnico el titular de la representación de la Secretaría de Gobernación en la entidad.

**Artículo 3º.-** La "Comisión Estatal" realizará las funciones siguientes:

- I.- Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.
- II.- Impulsar y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención del Delito (en lo sucesivo, "Programa Municipal"), al que se refieren los "Lineamientos"
- III.- Emitir sus opiniones y comentarios respecto del "Programa Municipal", mismo que contendrá la propuesta de acciones en materia de prevención del delito, y que habrá de basarse en diagnósticos sociales y criminógenos.
- IV.- Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal con la finalidad de que en el "Programa Municipal", se proponga el ejercicio específico de los recursos en apego a los Ejes Rectores definidos en los "Lineamientos", atendiendo a los polígonos de actuación determinados.

V.- Coadyuvar con el ejecutivo Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los "Lineamientos".

VI.- Remitir a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, los programas Municipales correspondientes a la Entidad.

VII.- La "Comisión Estatal" podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, para las tareas específicas relacionadas con su objeto.

VIII.- La "Comisión Estatal" contará con un Secretario Ejecutivo, mismo que será nombrado por el C. Presidente de la Comisión Estatal, y que tendrá las funciones siguientes:

IX.- Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario que al efecto se determine.

X.- Promover la asistencia de los miembros de la "Comisión Estatal" a sus sesiones.

XI.- Llevar a cabo el control y seguimiento de los asuntos sometidos a opinión y comentarios de la "Comisión Estatal", así como de los acuerdos que al efecto se adopten por sus miembros en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance y cumplimiento de los mismos, así como de los compromisos emanados del "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos".

XII.- Proponer a la "Comisión Estatal" la creación de los grupos de trabajo que estime convenientes, para las tareas específicas relacionadas con su objeto.

XIII.- Informar periódicamente al Presidente de la "Comisión Estatal" y a los miembros que así lo soliciten, sobre los avances en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos".

XIV.- Remitir a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, los Programas Municipales correspondientes a la Entidad.

XV.- Las demás que se acuerden en la "Comisión Estatal" o le encomiende su Presidente; lo anterior, únicamente para los efectos de los "Lineamientos".

**Artículo 4º.-** En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la "Comisión Estatal" podrá invitar a participar en las sesiones, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

**Artículo 5º.-** La "Comisión Estatal" sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros.

La "Comisión Estatal" sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses de manera ordinaria, de acuerdo al calendario que para tal efecto se determi-

ne, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Las Convocatorias se llevarán a cabo por conducto del Secretario Ejecutivo de la "Comisión Estatal" con, al menos, tres días hábiles de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día.

**Artículo 6º.-** La "Comisión Estatal" funcionará en lo aplicable y sólo para efectos de los "Lineamientos", de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La "Comisión Estatal" quedará instalada una vez sea firmada el acta correspondiente por la mayoría de sus miembros.

TERCERO.- La "Comisión Estatal" contará con el carácter de temporal, por lo que la misma subsistirá hasta en tanto se extingan las obligaciones del Estado en materia del subsidio a que refiere el "Presupuesto de Egresos".

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la instalación de la Comisión Estatal deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades estatales, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 9 días del mes de enero del año 2015.

A T E N T A M E N T E :

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

**Ing. Carlos Lozano de la Torre,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Antonio Javier Aguilera García,**  
JEFE DE GABINETE.

MAESTRO EN SEGURIDAD  
Y DEFENSA NACIONAL:

**Eduardo Bahena Pineda,**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Pág.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

Decreto a Través del Cual se Crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Aguascalientes. ....

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 700.00; número suelto \$ 35.00; atrasado \$ 41.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 583.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 818.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.